



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 01985 DE 2015
(05 NOV 2015)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se recibió denuncia interpuesta por el Señor JOSE PUSHAINA EPIAYU, remitida por correo electrónico por el Director General de CORPOGUAJIRA el día 20 de marzo de 2015, radicada en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 26 de marzo de 2015, con Radicado No. 159, en la que se pone en conocimiento la presunta perforación irregular de pozos profundos y tala de árboles en la finca Puerto Rico, de propiedad de Omar Torres, ubicada en vereda Pondores en zona rural del Municipio de Fonseca-La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 293 del 26 de marzo de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información de la denuncia y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de marzo de 2015, bajo las indicaciones de quien se identificó como Alexander Escorcía, administrador de la finca Puerto Rico, en zona rural del Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.206 del 30 de marzo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

1. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

(...)

Por solicitud de Director Territorial del Sur mediante Auto de Trámite N° 293 de 2015 se realizó visita de inspección, en la finca Puerto Rico, corregimiento de Conejo, municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

Al sitio se llega por la carretera que conduce del municipio de Fonseca al corregimiento de Conejo por la entrada al sector de Pondores, sobre la margen izquierda en la dirección Fonseca - Conejo (Coord. Geog. Ref. 72°48'20.4"O 10°46'28.9"N).

La visita fue atendida por el Señor ALEXANDER ESCORCIA, Administrador de la finca Puerto Rico.

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Sitio donde se realizó perforación exploratoria	883	72°50'09.7" O	10°43'38.0" N

Se observó que en el sitio se realizaron trabajos de perforación de pozo profundo. Residuos de lodo y material sobrante de la excavación.
En el sitio se evidenció excavaciones aledañas a la excavación donde se depositó agua y lodos producto de la perforación.
Se observaron poste de madera que sirven de tapa para la perforación realizada.
También se observó un equipo de bombeo sin funcionar en el momento de la visita.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y las indicaciones de la persona que nos acompañó a la visita. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

1. Que se realiza una perforación exploratoria de agua subterránea.
2. Que hay elementos en el sitio que demuestran que la perforación se trabajó recientemente.
3. No se observa tala de árboles en el sitio, solo retiro de maleza y pasto seco.
4. En el momento de la visita el equipo de perforación no estaba en el sitio.
5. La perforación tiene una profundidad de 23 metros según lo manifestado por el acompañante.
6. La perforación se realiza en el predio Puerto rico, mediante un programa de la gobernación de La Guajira, para productores ovino – caprino, según lo manifestado por el señor ALEXANDER ESCORCIA, acompañante a la visita.

(...)

En base a lo anterior se expidió el Auto No 339 del 07 de Abril de 2015, por medio del cual se Ordenó la Apertura de Indagación Preliminar contra de OSCAR TORRES, con el fin de escucharlo en diligencia de declaración y de esta forma exponga sobre los hechos objeto de indagación.

Que en cumplimiento al artículo 67 y siguientes del CPACA, el precitado Auto fue comunicado a través de oficio Número 344-070 del 09 de Abril de 2015.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", **la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio**, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.


Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y no habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación no existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que ya han transcurrido más de seis (06) meses desde la fecha de presentación del informe técnico que origino la apertura de Indagación, sin que se hubieren obtenidos elementos probatorios que nos conduzcan a establecer responsabilidad respecto a una persona en particular sobre hechos constitutivos de infracción señalados en dicho informe.

Que se le solicito información a la Subdirecciones de Autoridad y Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA, si existe permiso para la perforación de un pozo en el predio Puerto Rico, ubicado en la Vereda Pondores, Corregimiento de Conejo, zona rural del Municipio de Fonseca (Coord. Geog. Ref. 72°50'09.7"O 10°43'38.0"N)¹, cuyo propietario es identificado como Oscar Torres.

¹ Datum WGS 84



Que se Requirió a la Gobernación de La Guajira para que informe si existe algún programa, proyecto, obra o actividad que haya implicado la perforación del pozo avistado en el predio Puerto Rico, ubicado en la Vereda Pondores, Corregimiento de Conejo, zona rural del Municipio de Fonseca (Coord. Geog. Ref. 72°50'09.7"O 10°43'38.0"N)², y si en general, se están realizando otras perforaciones de pozos en otras ubicaciones del sector. En caso afirmativo informar sobre el alcance de los trabajos, ubicación, las especificaciones técnicas, las previsiones en materia de gestión ambiental e informar si medió algún tipo de autorización por parte de Autoridad Ambiental, aportando todos los soportes documentales que procedan. El cual hasta la fecha No ha sido respondido.

Que la señora FELICIA CARRILLO DE TORRES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.992.406 de Fonseca, en su calidad de esposa de quien en vida respondía al nombre de OSCAR ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.724.729 del san juan del cesar, mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 22 de julio de 2015, con Radicado No. 387, presenta solicitud de nulidad, aduciendo violación al debido proceso y lo fundamenta en los hechos de el señor OSCAR ANTONIO TORRES SUAREZ, falleció tal como lo indica certificado de defunción del señor.

Que mediante Auto 693 de Julio 24 de 2015, se niega la solicitud de nulidad impetrada por la señora FELICIA CARRILLO DE TORRES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.992.406 de Fonseca, en su calidad de esposa de quien en vida respondía al nombre de OSCAR ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.724.729 de San Juan Del Cesar, mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 22 de julio de 2015, con Radicado No. 387, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la puerta motiva de esta providencia. En cuanto a la petición de terminar y archivar el proceso indagación preliminar iniciado mediante Auto No. 339 del 7 de abril del 2015, por la violación al debido proceso, se le manifestó que No era procedente puesto que la corporación cuenta con seis (6) meses para investigar los hechos constitutivos que dieron lugar a la investigación, y hasta el momento no se ha concluido por lo que No tenemos un autor que responda por la infracción.

El señor OSCAR ANTONIO TORRES SUREZ, no ha sido señalado por la corporación como autor material ni intelectual de los hechos que son materia de investigación. Dentro de la indagación se podrá desplegar toda su estrategia de defensa, incluso, evidencia de ello es la posibilidad de presentar escrito de nulidad que ahora se resuelve.

Que el día 11 de Agosto de 2015 se citó a la señora FELICIA CARRILLO DE TORRES, para que rindiera una versión libre y espontánea, sobre los hechos constituidos en el expediente 194 de 2015, con el fin de que amplié su versión en relación a los hechos materia de indagación preliminar iniciada mediante Auto No 339 del 07 de Abril de 2015 de esta corporación.

Que el día miércoles 26 de agosto del 2015 siendo las 11:00 AM en la ciudad de Fonseca-La Guajira, en la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, con el fin de rendir versión libre y espontánea, previa citación que se hiciera mediante oficio la señora, FELICIA CARRILLO DE TORRES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.992.406 de Fonseca-La guajira, se presenta, y se entera de los generales de lo contenido en el artículo 33 de la constitución nacional. Quien informa lo siguiente:

(...)

Que el señor OSCAR TORRES SUAREZ (QEPD), y FELICIA CARRILLO DE TORRES, tienen una finca, denominada "Puerto Rico" desde el año 1981, aproximadamente y antes no padecíamos tanto por falta de agua, como desde hace cinco (5) años para acá, en los cuales he tenido muertes de animales, degradación del pasto, baja productividad y todas las afectaciones que se derivan de la sequía. En razón a esta situación recibí comentarios de personas que perforaban pozos y brindaban solución de agua, me puse en contacto con ellos y se iniciaron unos trabajos preliminares de perforación sin llegar a donde esta al agua, y sin generar afectaciones al medio ambiente, sin tala de árboles y sin usar agua.

- *No tenía conocimiento que había que solicitar permiso, a la corporación, hasta que un hijo le informa de esta obligación, y suspende los trabajos para realizar la legalización del mismo.*
- *Al enterarse de que tenía que solicitar permiso ante la corporación, radico la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea. Aportando la documentación exigida para otorgar el permiso.*

² Datum WGS 84



(...)

Que mediante Auto 01697 del 14 de Septiembre de la presente anualidad se impone medida preventiva, de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio, consistente en AMONESTACION ESCRITA, a la señora FELICIA CARRILLO viuda DE TOTRES, en razón al inicio de la exploración sin permiso de la corporación en el predio denominado "Puerto Rico", para que de manera inmediata suspenda los trabajos iniciados en el predio antes mencionado. Que inicie la gestión antes CORPOGUAJIRA, los permisos de exploración prospección de aguas subterráneas.

Que mediante oficio Número 344-529, del 25 de Septiembre de 2015, se le comunica al procurador Judicial II, Agraria y Ambiental del Departamento de la Guajira, sobre la resolución No 01697 por el cual se impone medida preventiva a la señora, FELICIA CARRILLO DE TORRES.

Que mediante oficio Número 344-529, del 25 de Septiembre de 2015, se le remite los documentos a la coordinadora del área financiera de CORPOGUAJIRA. Doctora Claudia Cecilia Robles Núñez, sobre la resolución No 01697 por el cual se impone medida preventiva a la señora, FELICIA CARRILLO DE TORRES. Para su publicación en la página web o en el boletín de esta corporación.

Que mediante oficio Número 344-265, del 25 de Septiembre de 2015, se le comunica a la señora FELICIA CARRILLO viuda DE TORRES, y se le envía copia de la resolución No 01697 que le impone medida preventiva.

Que mediante informe 344-579 del 05 de Octubre se rinde informe para verificar el estado de la exploración de agua subterránea que se viene realiza en la finca Puerto Rico, en el corregimiento de Conejo zona rural del Municipio de Fonseca. En virtud del seguimiento que se debe hacer a la actividad de antes mencionada sin el cumplimiento de los requisitos legales para esta práctica. En el que informe siguiente:

(...)

En el momento de la visita no se encontró ningún tipo de equipos y otros elementos que den indicio de trabajos recientes.

- *No se observaron huellas de maquinaria, vehículos y/o personal en el sitio que evidenciara ningún tipo de actividad reciente.*
- *Se observó solo la perforación preliminar encontrada en la vista que se realizó en virtud de la denuncia colocada que fue la base para la medida preventiva.*

Recomendaciones:

*En razón a lo anterior esto y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, **se recomienda:***

1. *Continuar con el proceso y agotar los recursos legales que tiene planteada la jurisprudencia ambiental para este tipo de casos, teniendo en cuenta que todos los trabajos y actividades que fueron motivantes de la medida preventiva fueron suspendidos.*
2. *Conminar a los propietarios del predio y/o a las personas que iniciaron la exploración del pozo lo haga teniendo en cuenta los trámites y los permisos que exige la ley para estos casos.*

(...)

Que mediante Auto de trámite No. 1070 del 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, solicitado la señora FELICIA CARRILLO DE TORRES, en el predio PUERTO RICO, zona rural del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira. Y se ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información de la denuncia y realizó visita de inspección ocular bajo las indicaciones de quien se identificó como Alexander Escorcía, administrador de la finca Puerto Rico, en zona rural del Municipio de Fonseca-La Guajira,



procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.622 del día 30 de Octubre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- a. La señora FELICIA CARRILLO DE TORRES, solicitó permiso para exploración de agua subterránea.
- b. Existe un estudio de prospección geoelectrica y aportado por el solicitante que en sus conclusiones dice que la zona acuífera donde se encuentra el predio, presenta interés para la extracción de agua subterránea aproximadamente a partir de los 10 metros de profundidad, y hasta los 45.
- c. Que el solicitante aportó los documentos legales requeridos para iniciar la exploración de agua subterránea en el predio Puerto Rico, de matrícula inmobiliaria No. 214-3000 ubicado en el corregimiento de Conejo, municipio de Fonseca.

Se considera que llevándose a cabo de manera adecuada la perforación y el depósito de los materiales extraídos en la misma, no se causarán daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje. En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental, del uso de los recursos naturales renovables, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación y protección, **se recomienda:**

- A. Conceder el permiso prospección y exploración de agua subterránea a la señora FELICIA CARRILLO DE TORRES, en el Expediente No 614 del 2015, reposan todos los requisitos necesarios para solicitar el permiso.
- B. Luego de conceder el permiso por parte de esta corporación, se recomienda realizar visita de control y seguimiento para verificar que los trabajos se hagan de la forma adecuada para este tipo de labores.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar

(...)

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

- a. La señora FELICIA CARRILLO DE TORRES realiza una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en sitio de coordenadas geográficas 72°50'09.7"O 10°43'38.0"N.
- b. La señora FELICIA CARRILLO DE TORRES solicitante de la concesión presenta los siguientes documentos como soportes de su solicitud:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración Aguas Subterráneas diligenciado.
 - Plancha del IGAC en escala 1:25.000, de la zona donde se solicita el permiso.
 - Fotocopia de cedula de ciudadanía.
 - Certificado de libertad y tradición del predio.
 - Estudios de características hidrogeológicas de la zona a realizar la exploración.

(...)



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERRAR Y ARCHIVAR la Indagacion Preliminar abierta en contra de OSCAR TORRES Y FELICIA CARRILLO viuda DE TORRES toda vez que:

- ❖ Han transcurrido seis (06) meses desde la apertura de la indagación.
- ❖ Que la señora FELICIA CARRILLO viuda DE TORRES, aporto a la corporación certificado de defunción, del señor OSCAR TORRES, y que según el Artículo 09 de la ley 1333 de 2009, la muerte del investigado es causal para la cesación del procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Mediante Auto 1070 del 24 de Septiembre se avoca conocimiento, de la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea en el predio denominado "Puerto Rico", solicitado por la señora FELICIA CARRILLO Viuda de Torres.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección territorial sur comunicar a: FELICIA CARRILLO Viuda de Torres.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección territorial sur comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental - Seccional La Guajira.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

05 NOV 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Sandra Acosta- Profesional Especializado DTS
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz – Director Territorial Sur